



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra:

- Resolución por la que se ordena el pago de la factura nº104820 relativa al suministro de papel notarial y letras de cambio realizado por la empresa Imprenta Universal S.L., con NIF B48145155, por un importe total de 36.984,40 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 154003-17630-2219-932200 del presupuesto de gastos del año 2020. Expediente contable número 100000790.

El órgano gestor informa:

- Mediante Resolución 287/2019, de 20 de diciembre, del Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra, se declaró desierta la licitación de la fabricación de los cartones para el juego del bingo, de los efectos timbrados (letras de cambio) y papel timbrado para uso exclusivo notarial para el año 2020.
- La Resolución 11/2020, de 6 de febrero, del Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra, aprobó un nuevo expediente para la contratación de la fabricación de cartones para el juego del bingo, de los efectos timbrados (letras de cambio) y papel timbrado para uso exclusivo notarial durante el año 2020, prorrogable hasta el año 2023 (DP 1/2020).

- Ante la necesidad de suministro de efectos timbrados (letras de cambio) y papel timbrado de uso exclusivo notarial y ante el riesgo cierto de desabastecimiento de estos productos antes de la finalización del nuevo expediente de contratación, el día 22 de enero se solicitó a la empresa Imprenta Universal, S.L., adjudicataria del anterior contrato de suministro, la fabricación de 1.575.000 unidades de papel notarial y 900 letras de cambio de clase 7ª con las mismas condiciones técnicas y económicas que rigieron el contrato anterior.
- Habiéndose recibido la totalidad del suministro solicitado, el Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales ha realizado las comprobaciones correspondientes, procediéndose al recuento y revisión de que su ejecución ha sido conforme a las condiciones establecidas.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA



Mediante Resolución 287/2019, de 20 de diciembre, del Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra, se declaró desierta la licitación de la fabricación de los cartones para el juego del bingo, de los efectos timbrados (letras de cambio) y papel timbrado para uso exclusivo notarial para el año 2020. (DP 11/2019). Esta resolución vino motivada al comprobarse que ninguna de las muestras presentadas cumplía con los requisitos mínimos establecidos en las características técnicas.

Frente a la mencionadas Resolución se presentaron dos reclamaciones especiales en materia de contratación pública formuladas por SIGNE, S.A. e Imprenta Universal, S.L.U que fueron desestimadas por los Acuerdos 3/2020, de 21 de enero y 5/2020, de 23 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, respectivamente.

La Resolución 11/2020, de 6 de febrero, del Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra, aprobó el expediente para la contratación de la fabricación de cartones para el juego del bingo, de los efectos timbrados (letras de cambio) y papel timbrado para uso exclusivo notarial durante el año 2020, prorrogable hasta el año 2023 (DP 1/2020).

La contratación del servicio de suministro de cartones para el juego del bingo, de los efectos timbrados (letras de cambio) y de papel timbrado para uso exclusivo notarial está motivada por las siguientes circunstancias:

En cuanto a los efectos timbrados (letras de cambio) y papel timbrado de uso exclusivo notarial, deben cumplirse las obligaciones que impone la legislación tributaria y en concreto el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril) y su Reglamento de desarrollo (Decreto Foral 165/1999, de 17 de mayo).

Las circunstancias que motivan la contratación de este servicio han seguido concurriendo y, como consecuencia de la resolución por la que se declaró desierta la licitación de la fabricación de los cartones para el juego del bingo, de los efectos timbrados (letras de cambio) y papel timbrado para uso exclusivo notarial para el año

2020. (DP 11/2019) hubo de atender la necesidad de suministro de efectos timbrados (letras de cambio) y papel timbrado de uso exclusivo notarial ante el riesgo cierto de desabastecimiento de estos productos antes de la finalización del nuevo expediente de contratación, máxime teniendo en consideración los plazos de fabricación que tiene el papel timbrado notarial en concreto.

El pasado día 22 de enero se solicitó a la empresa Imprenta Universal, S.L.U., adjudicataria del anterior contrato de suministro, la fabricación de 1.575.000 unidades de papel notarial y 900 letras de cambio de clase 7ª con las mismas condiciones técnicas y económicas que rigieron el contrato anterior.

El día 16 de marzo de 2020 se recibieron 800.000 unidades de papel timbrado y el pasado 23 de abril las restantes 775.000 unidades junto con las 900 unidades de letras de cambio.

La ejecución de estos trabajos no se encuentra formalizada por lo que procede liquidar lo antes posible las prestaciones efectivamente realizadas. Esta prestación, de conformidad con lo expuesto, es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes de la existencia de una voluntad administrativa tácita para la realización por razones de interés general, de los suministros realizados.

La empresa Imprenta Universal S.L.U. ha presentado la factura 20/1048 fechada el día 30 de abril de 2020, con fecha de entrada en este Servicio el 5 de mayo de 2020, correspondiente a los suministros realizados por la misma por importe de 36.984,40 euros.

El Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales ha realizado las comprobaciones correspondientes de las unidades suministradas, procediéndose al recuento y revisión de que su ejecución ha sido conforme a las condiciones establecidas.

En consecuencia, procede abonar 36.984,40 euros a Imprenta Universal S.L.U., CIF B48145155 con cargo a las siguientes partidas presupuestarias, del vigente presupuesto de gasto para el año 2020.

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE €
154003-17630-2219-932200	Confección, embalaje y transporte de papel notarial y letras de cambio	36.984,40

Documento firmado electrónicamente el 18 de mayo de 2020
EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE RIQUEZA TERRITORIAL
Y TRIBUTOS PATRIMONIALES
Sergio Osés Amézqueta

En relación con el suministro de efectos timbrados (letras de cambio) y papel timbrado de uso exclusivo notarial realizado al Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales, cuya factura 104820 por importe de 36.984,40 euros, emitida por la empresa Imprenta Universal, S.L, se encuentra actualmente pendiente de abono, se emite el siguiente,

INFORME

La petición del suministro al que se refiere la factura fue realizada, según informa el Servicio de Riqueza Patrimonial Territorial y Tributos Patrimoniales, el 22 de enero de 2020, procediéndose a la recepción de esa factura el 5 de mayo de 2020, una vez recibido efectivamente el suministro.

Es menester advertir que la solicitud del suministro no se efectuó al amparo de contrato formalizado alguno, puesto que el que vinculaba a la Administración con la empresa suministradora, aprobado mediante resolución 255/2016, de 6 de mayo, del Director Gerente del organismo autónomo, se había adjudicado para el año 2016 a la empresa Imprenta Universal, y continuó vigente a través de las correspondientes prórrogas hasta 2019, sin posibilidad legal de continuación en 2020.

No obstante, el órgano informante propone que se proceda al abono del suministro realizado con cargo a la correspondiente partida del presupuesto de gastos de 2020, dado que la empresa realizó efectivamente el suministro del papel notarial y de las letras de cambio a petición del servicio, y que tal solicitud de suministro quedaba justificada en el hecho de que la licitación del nuevo contrato para el año 2020 había sido declarada desierta y el riesgo de desabastecimiento de estos productos hasta que se produzca una nueva adjudicación del contrato.

Pese a que la prestación realizada no tiene el amparo de un contrato formal, no es posible desconocer el derecho de la empresa al abono del suministro realizado, con fundamento en la existencia de un enriquecimiento no justificado de la Administración de no procederse a dicho abono. Este principio general de prohibición del enriquecimiento sin causa lo expresa la Ley 508 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra, al señalar que *“el que adquiere, retiene o se enriquece de cualquier otro modo por sí o por medio de un tercero sin que exista causa que lo justifique, y obtiene un lucro de otra persona o a su costa que empobrezca su patrimonio, queda obligado a restituir lo recibido o a abonar el valor de la ventaja patrimonial obtenida”*

Con base en tal principio, procedería el reconocimiento de la obligación y el abono de la factura, una vez constatada la realidad de la prestación, que el suministro se realizó por encargo o a solicitud de un órgano de la Administración, que resultaba de todo punto necesario disponer de tales suministros para la continuidad de los servicios y que el valor y calidad de los recibidos es conforme con las condiciones técnicas y económicas de los ya realizados por la empresa con anterioridad al año 2020. Siendo esto así, no

se aprecia inconveniente jurídico para atender favorablemente la propuesta de pago.

Es cuanto cabe informar sobre el asunto, a los efectos oportunos.

Pamplona, 19 de mayo de 2020

EL TAP (Rama Jurídica)



Sr. Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra.

NEGOCIADO ASUNTOS ECONÓMICOS

El Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra ha dictado la siguiente Resolución:

"RESOLUCIÓN 287/2019, de 20 de diciembre, del Director Gerente del Organismo Autónomo Hacienda Foral de Navarra, por la que se declara desierta la licitación de la fabricación de cartones para el juego del bingo, de los efectos timbrados (letras de cambio) y papel timbrado para uso exclusivo notarial para el año 2020. (DP 11/2019).

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, presentan ofertas las empresas SIGNE S.A con CIF A11029279 e IMPRENTA UNIVERSAL S.L., CIF B48145155.

Conforme a lo establecido en el Pliego regulador, se procede en acto interno a la apertura del sobre A "Declaraciones y proposición técnica".

La Mesa de contratación encomienda a la Sección de Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados la valoración de la propuesta técnica y de las muestras presentadas. Analizados ambos, se emite informe técnico en el que indican que las muestras presentadas no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en las características técnicas:

- La muestra de cartones de bingo presentada por la empresa SIGNE S.A. NO CUMPLE con los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de características técnicas del concurso. La muestra presentada tiene un gramaje de 155 gr cuando el exigido es de 160 gr. Además, la muestra se ha presentado sin anverso.

- La muestra de papel notarial presentada por la empresa IMPRENTA UNIVERSAL no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de características técnicas del concurso. La muestra presentada tiene un gramaje de 80 gr/m² cuando el exigido es de 90 gr/m².

Visto, lo anterior, y conforme a lo establecido en la cláusula 19 del pliego regulador, ambas muestras se consideran no válidas y la Mesa de contratación acuerda excluir a ambas de la licitación.

Comprobado el expediente de contratación por la Intervención Delegada en el Organismo Autónomo Hacienda Foral de Navarra, sin que se hayan formulado observaciones o manifestado reparo alguno.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12 del Decreto Foral 300/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del organismo autónomo Hacienda Foral de Navarra,

RESUELVO:

1º. Declarar desierta la licitación para la fabricación de cartones para el juego del bingo, de los efectos timbrados (letras de cambio) y papel timbrado para uso exclusivo notarial para el año 2020, al haber excluido la Mesa de contratación las ofertas presentadas.

2º. Publicar el resultado de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Portal de Contratación de Navarra.

3º. Notificar esta resolución al Centro Contable, a la Sección de Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, al Negociado de Asuntos Económicos del Servicio de Patrimonio y a las empresas SIGNE S.A. e IMPRENTA UNIVERSAL S.L., significándole que contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, con carácter potestativo y sustitutivo de otros recursos, reclamación en materia de contratación pública, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 a 126 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra.

Pamplona, a 20 de diciembre de 2019. El Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra, Óscar Martínez de Bujanda Esténoz."

Lo que le notifico para su conocimiento y demás efectos

Pamplona, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 3 de junio de 2020, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del organismo autónomo Hacienda Foral de Navarra, se resuelve favorablemente el expediente de abono de una factura por importe de 36.984,40 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

Mediante Resolución 287/2019, de 20 de diciembre, del Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra, se declaró desierta la licitación de la fabricación de cartones para el juego del bingo, de los efectos timbrados (letras de cambio), y de papel timbrado para uso exclusivo notarial para el año 2020, al haberse excluido por la Mesa de Contratación las ofertas presentadas.

Como consecuencia de tal circunstancia y a fin de atender las necesidades más inmediatas de estos suministros evitando el riesgo de desabastecimiento, se solicitó a la empresa adjudicataria del anterior contrato la fabricación y suministro tanto de papel notarial como de letras de cambio, en las mismas condiciones técnicas y económicas que regían en ese contrato.

Presentada por la empresa la factura correspondiente, por importe de 36.984,40 euros, y dentro del trámite de ordenación de su abono, la Intervención delegada en el organismo autónomo ha emitido un informe en el que considera que el expediente debe ser trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, habida cuenta de la ausencia de cobijo en la normativa contractual, incluida la fiscalización previa, del

suministro realizado.

Examinado el expediente remitido, es de tener en cuenta, en primer lugar, que el encargo realizado, y no formalizado legalmente, de este suministro se ha producido bajo una circunstancia especial, la derivada de un procedimiento de contratación que finalmente quedó desierto, lo que ha impedido la posibilidad de que el organismo autónomo pudiera proveerse en tiempo y forma del suministro necesario para la continuidad del servicio. Procedimiento de contratación frustrado, pues, por causa no imputable al órgano de contratación, y en el que se siguieron de manera escrupulosa todos los hitos contractuales, incluida la fiscalización preceptiva y previa del gasto correspondiente a ese suministro.

Por otra parte, pese a que la prestación realizada no haya tenido el amparo de un contrato formal, no es posible desconocer el derecho de la empresa al abono del suministro realizado, con fundamento en la existencia de un enriquecimiento no justificado de la Administración, de no procederse a dicho abono. Este principio general de prohibición del enriquecimiento sin causa lo expresa la Ley 508 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra, al señalar que *"el que adquiere, retiene o se enriquece de cualquier otro modo por sí o por medio de un tercero sin que exista causa que lo justifique, y obtiene un lucro de otra persona o a su costa que empobrezca su patrimonio, queda obligado a restituir lo recibido o a abonar el valor de la ventaja patrimonial obtenida"*.

Con base en tal principio, habrá de resolverse favorablemente el reconocimiento de la obligación, una vez constatada la realidad de la prestación, que el suministro se realizó por encargo o a solicitud de un órgano de la Administración, que resultaba necesario disponer de tales

suministros para la continuidad de los servicios y que el valor y calidad de los recibidos es conforme con las condiciones técnicas y económicas de los ya realizados por la empresa con anterioridad al año 2020.

De conformidad con lo expuesto, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del organismo autónomo Hacienda Foral de Navarra, el expediente de abono de la factura correspondiente a la fabricación y suministro de papel notarial y letras de cambio que, por importe de 36.984,40, IVA incluido, ha emitido la empresa Imprenta Universal, S.L. conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Dirección Gerencia y a la Sección de Administración de Hacienda Foral de Navarra, a la Intervención Delegada, a la Secretaría General Técnica y al Centro Contable del Departamento de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Pamplona, tres de junio de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 144/2020, de 4 de junio, del Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra, por la que se ordena el abono de una factura a la empresa IMPRENTA UNIVERSAL S.L., por importe de 36.984,40 euros.

Mediante Resolución 255/2016, de 6 de mayo, del Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra se adjudicó a la empresa IMPRENTA UNIVERSAL S.L., con e NIF B48145155, el contrato de suministro para el año 2016 consistente en la adquisición de cartones para el juego del bingo, de los efectos timbrados (letras de cambio) y papel timbrado de uso exclusivo notarial con destino al Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra.

La cláusula 12 del pliego de las condiciones administrativas particulares que rigen el citado contrato contemplan la posibilidad de su prórroga expresa, por mutuo acuerdo entre las partes y por anualidades, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

Mediante Resolución 763/2018 de 31 de octubre, del Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra, se aprueba la prórroga para 2019 del referido contrato de suministro.

Mediante Resolución 287/2019, de 20 de diciembre, del Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra, se declaró desierta la licitación de la fabricación de los cartones para el juego del bingo, de los efectos timbrados (letras de cambio) y papel timbrado para uso exclusivo notarial para el año 2020. (DP 11/2019). Esta resolución vino motivada al comprobarse que ninguna de las muestras presentadas cumplía con los requisitos mínimos establecidos en las características técnicas.

La Resolución 11/2020, de 6 de febrero, del Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra, aprobó el expediente para la contratación de la fabricación de cartones para el juego del bingo, de los efectos timbrados (letras de

cambio) y papel timbrado para uso exclusivo notarial durante el año 2020, prorrogable hasta el año 2023 (DP 1/2020).

Las circunstancias que motivan la contratación de este servicio han seguido concurriendo y, como consecuencia de la resolución por la que se declaró desierta la licitación de la fabricación de los cartones para el juego del bingo, de los efectos timbrados (letras de cambio) y papel timbrado para uso exclusivo notarial para el año 2020 (DP 11/2019) hubo de atender la necesidad de suministro de efectos timbrados (letras de cambio) y papel timbrado de uso exclusivo notarial ante el riesgo cierto de desabastecimiento de estos productos antes de la finalización del nuevo expediente de contratación, máxime teniendo en consideración los plazos de fabricación que tiene el papel timbrado notarial en concreto.

El día 22 de enero se solicitó a la empresa Imprenta Universal, S.L.U., adjudicataria del anterior contrato de suministro, la fabricación de 1.575.000 unidades de papel notarial y 900 letras de cambio de clase 7ª con las mismas condiciones técnicas y económicas que rigieron el contrato anterior.

La empresa Imprenta Universal S.L. ha presentado la factura 20/1048 fechada el día 30 de abril de 2020, con fecha de entrada en este Servicio el 5 de mayo de 2020, correspondiente a los suministros realizados por la misma por importe de 36.984,40 euros.

El Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales ha realizado las comprobaciones correspondientes de las unidades suministradas, procediéndose al recuento y revisión de que su ejecución ha sido conforme a las condiciones establecidas. En consecuencia, procede abonar 36.984,40 euros a Imprenta Universal S.L., CIF B48145155

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 3 de junio de 2020, se resuelve favorablemente, a lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de Hacienda Pública de Navarra, el abono de la factura correspondiente

a la fabricación y suministro de papel notarial y letras de cambio, por importe de 36.984,40 euros (IVA incluido), de la empresa Imprenta Universal, S.L.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de los Estatutos del organismo autónomo Hacienda Foral de Navarra aprobados por Decreto Foral 300/2019, de 6 de noviembre,

RESUELVO:

1º.- Disponer que por el organismo autónomo Hacienda Foral de Navarra, se abone a IMPRENTA UNIVERSAL S.L., con NIF B48145155, la cantidad de 36.984,40 euros, correspondiente a la factura 104820, con cargo a la partida presupuestaria 154003-17630-2219-932200 “Confección, embalaje y transporte de papel notarial y letras de cambio” del vigente presupuesto de gastos de 2020.

2º.- Trasladar esta Resolución al Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales, al Centro contable y a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda, y notificar a la empresa Imprenta Universal S.L., a los efectos oportunos.

Pamplona, 4 de junio de 2020

*Documento firmado electrónicamente por Óscar Martínez de Bujanda Esténoz,
Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra*